AUTO N°: 700.6.25 0520 FECHA: 19 AGO 2025

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO KAIROS II Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, la señora, LEDYS JOHANA ZULUAGA TORO, en calidad de representante legal de la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2025-01668 del 10 de julio de 2025, solicitud correspondiente al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas ARD de la estación de servicio KAIROS II.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, LEDYS JOHANA ZULUAGA TORO, en calidad de representante legal de la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1, allegó documentación relativa al permiso en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas
2. Registro Único Tributario – RUT de la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1.
3. Cedula de ciudanía de la señora, LEDYS JOHANA ZULUAGA TORO.
4. Cedula de ciudadanía de la señora, MONICA MARCELA ZULUAGA TORO.
5. Cedula de ciudadanía de la señora, MAUREN CRISTINA ZULUAGA TORO.
6. Cedula de ciudadanía del señor, MAURICIO ANDRES ZULUAGA TORO.
7. Certificado de existencia y representación de la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1.
8. Certificado de tradición y libertad del inmueble con N° de matrícula 410-10542.
9. Autorización de la señora, MARIA ELCY CIRO GONZALEZ, propietaria del inmueble con N° de matrícula 410-10542, en donde autoriza la consecución del permiso ambiental de vertimiento para la operación de la estación de servicio.
10. Formato único nacional del permiso de vertimiento al suelo.
11. Formato de determinación de costos debidamente diligenciado y firmado.
12. Certificado de uso del suelo, expedido por la secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de Arauquita.
13. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1448 del 14 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó LEDYS JOHANA ZULUAGA TORO, en calidad de representante legal de la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1, el costo del servicio de evaluación del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante la comunicación N° 700.29.6.25-1558 del 19 de agosto de 2025, la Corporación, allegó factura N° SAFE-5628 del 19 de agosto de 2025, a la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1.

Que en consecuencia del hecho anterior y bajo el radicado N° AR.2025-02010 del 15 de agosto de 2025, la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($439.740 MCTE).**

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el N° AR-2025-01668 del 10 de julio de 2025, tendiente a

otorgar un Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, por parte de la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

RESPECTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

"(…) ***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.*** *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.(…)"

SIC para este texto
"(…)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. ***Infiltración:*** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. ***Sistema de disposición de los vertimientos.*** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. ***Área de disposición del vertimiento.*** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

4. ***Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*** *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (…)"*

SIC para este texto

Revisados los antecedentes del presente acto administrativo, se concluye que, la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1., ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, solicitado por la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora, LEDYS JOHANA ZULUAGA TORO, en calidad de representante legal de la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1, bajo el radicado N° AR-2025-01668 del 10 de julio de 2025, tendiente a evaluar una solicitud del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas - ARD.

PARÁGRAFO: Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, se llevaran en el expediente N° 700.29.6.25-0035.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas - ARD, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora, LEDYS JOHANA ZULUAGA TORO, en calidad de representante legal de la Empresa Agro Inversiones Zuluaga Toro S.A.S – ZOMAC - E.D.S Kairós II, identificada con el NIT. 901.478.374-1, en la dirección: Finca las Cocheras – Vereda Campo Alegre, Municipio de Arauquita, E-mail: itzagro2021@gmail.com y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo

Proyectó: Angie alvarez Profesional de Apoyo
C-P-S 120-12-13-25-192

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA